



RADICACIÓN 080014189008-2021-00606-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y
PENSIONADOS DEL CARIBE “COOPVENCER”
DEMANDADO: MAGNOLIA TRIANA BETANCOURT.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue inadmitida mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2021 en la que la parte demandante indica que ha subsanado las faltas indicadas en dicha providencia. Sírvese proveer.

Barranquilla, 3 de febrero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE “COOPVENCER” mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, hace referencia que a través de su Representante Legal, Dra. LESBIA ISABEL PADILLA PEREZ, ha facultado a la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, identificada con C.C 1.042.417611 y T.P 180.330 para que actúe como apoderada judicial de dicha entidad. Para ello, aporta el pantallazo del envío del correo electrónico desde la dirección electrónica que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal como correo institucional de la entidad demandante, esto es, labendiciondedioscooperativa@hotmail.com, a la dirección electrónica de la Dra., NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, esto es, nrcc19@hotmail.es, la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por las razones expuestas, se encuentran subsanadas las faltas señaladas en la providencia de fecha 14 de septiembre de 2021, razón por la cual este Despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada M MAGNOLIA TRIANA BETANCOURT y a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE “COOPVENCER”.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordénese a VIDALIA HERNANDEZ SERNA, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE “COOPVENCER”, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L 3.485.000,00, por concepto de saldo de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO NO.6338, de fecha 13 de diciembre de 2019, y fecha de vencimiento 13 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total, a la tasa máxima legal permitida, las costas del proceso y agencias en derecho. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

5.- Reconózcase a la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, identificada con C.C 1.042.417611 y T.P 180.330, como apoderada judicial de la parte demandante.

6.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7679e5e7e03c9e5322163ac58f5f2ba006c1c7ba802bb84fc38ee4909bca001**

Documento generado en 03/02/2022 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>